



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637 y domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **PRODUCE**, debidamente representado por el Viceministro de MYPE e Industria, señor **Javier Enrique Dávila Quevedo**, identificado con DNI N° 08227323, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-PRODUCE, facultado para la suscripción de Convenios mediante Resolución Ministerial N° 074-2017-PRODUCE; y de otra parte la Universidad Nacional del Centro del Perú, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089 Ciudad Universitaria (Edificio Administración y Gobierno) distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en adelante **LA UNCP**, debidamente representado por su Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, con DNI N° 07919052, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 011-2015-AUT-UNCP; a quienes conjuntamente se les denomina **LAS PARTES**; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito nacional.

1.2 **LA UNCP**, es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano. Está orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **PRODUCE**, a través de la Dirección General de Innovación, Tecnológica, Digitalización y Formalización (DGITDF) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), propone, promueve y difunde programas, proyectos, mecanismos e instrumentos vinculados al fortalecimiento de capacidades y apoyo técnico a los Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, redes de inversionistas, centros tecnológicos e instituciones públicas y privadas nacionales o



internacionales que realicen o puedan desarrollar innovación, aplicación de tecnologías, emprendimiento y la gestión empresarial; así como promueve la formalización de las MYPE en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y con otros agentes e instituciones nacionales e internacionales, según corresponda.

2.2 Mediante Oficio N° 00554-2018-R-UNCP, de fecha 30 de julio de 2018, **LA UNCP** expresa su interés de suscribir un convenio de Cooperación Institucional debido a su compromiso con el fortalecimiento de las capacidades respecto de la innovación, emprendimiento e incubación de empresas, así como contribuir a las acciones a favor de los emprendedores y empresarios de la región a través de la capacitación y acompañamiento para su formalización y crecimiento empresarial; asimismo, indicó que la implementación de un Centro de Desarrollo Empresarial (CDE) sería beneficioso para cumplir sus compromisos respecto al desarrollo de actividades conjuntas, programas y/o proyectos relacionados al emprendimiento, a la formalización y la gestión empresarial.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13827, Convirtiendo la Universidad Comunal del Centro, en Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Ley N° 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Crean Programa Nacional “Tu Empresa”.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 0750-CU-2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.





CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **PRODUCE** y **LA UNCP**, que permitan el intercambio de información y la ejecución de las acciones conjuntas, integrando esfuerzos y aprovechando capacidades institucionales para promover, fortalecer la competitividad y el desarrollo de las MIPYME y de los emprendedores de la Región Junín; así como desarrollar acciones de cooperación que permitan fortalecer la capacidad de los emprendedores y de las MIPYME, así como incrementar la competitividad de los mismos, a través de la promoción de servicios vinculados a la formalización, a la gestión empresarial y el emprendimiento.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo con sus competencias, ambas partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

PRODUCE se compromete a:

- a) Implementar un Centro de Desarrollo Empresarial (CDE/CDE Agente) dentro de las instalaciones de **LA UNCP** para impulsar el desarrollo empresarial en la Región Junín, el mismo que estará a cargo del Programa Nacional "Tu Empresa".
- b) Coordinar, apoyar y desarrollar asesorías técnicas y capacitaciones en temas relacionados al emprendimiento, formalización y gestión empresarial.
- c) Brindar el apoyo logístico para la ejecución de las actividades, programas y/o proyectos a desarrollar para la consecución del objeto del presente convenio.
- d) Brindar material de difusión a ser empleado en las actividades, programas y/o proyectos a ejecutarse.
- e) Realizar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión del Centro de Desarrollo Empresarial (CDE/CDE Agente) de **PRODUCE**, así como de las actividades, programas y/o proyectos a ejecutarse en virtud del presente Convenio.

LA UNCP se compromete a:

- a) Brindar un espacio adecuado dentro de las instalaciones de **LA UNCP**, para el correcto funcionamiento del Centro de Desarrollo Empresarial (CDE/CDE Agente) de **PRODUCE**.
- b) Brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de asistencia técnica en temas relacionados al emprendimiento, formalización y gestión empresarial realizadas por **PRODUCE**.
- c) Brindar apoyo para la ejecución de las actividades, programas y/o proyectos desarrollados en virtud del presente Convenio.
- d) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de acciones de evaluación y monitoreo que desarrolle **PRODUCE**.

LAS PARTES se comprometen a:

- a) Realizar acciones de difusión de los servicios brindados a través del Centro de Desarrollo Empresarial (CDE/CDE Agente), así como de las actividades, programas y/o proyectos a ejecutarse.





- b) Guardar reserva de los datos personales obtenidos de las actividades, programas y/o proyectos desarrollados, conforme a las normas de protección de datos personales aplicables.
- c) Suscribir un Plan de Trabajo donde se plasmen las actividades a desarrollar en atención a los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en miras de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio. El Plan de Trabajo será suscrito por los Coordinadores a los que se hace referencia en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración entre **LAS PARTES** que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la implementación de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a sus Coordinadores, mediante documento escrito dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente instrumento, debiendo comunicarse dicha designación entre las partes, en el mismo plazo.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN

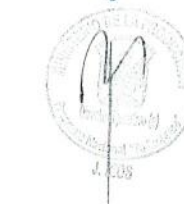
A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una evaluación semestral de la ejecución del presente Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hace mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 13.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que debe ser expresado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

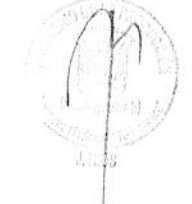
Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a celebrar del presente Convenio.

En caso que dichas controversias o discrepancias no pudieran ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, **LAS PARTES** podrán recurrir a las instancias administrativas pertinentes, y sólo en el caso de no encontrar solución por las vías antes indicadas, estas podrán recurrir a los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2018.

Por PRODUCE

Por LA UNCP



JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO
Viceministro de MYPE e Industria
Ministerio de la Producción

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú

